

Llamado 9 de Octubre de 1896

61

Sin ingresar al Panóptico

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Casimiro Pinto* FILIACION N.º CELDA N.º

Delito *Homicidio*

Pena *once años*

Comienza la condena *Mayo 28 de 1896.*

Termina la condena el *15 de Julio de 1906* por tener diez meses *tres dias* de Carcelaria sufrida por *decreto*.

EL SECRETARIO

M. Jiquera



Lima Octubre 7 de 1896.

Señor Director del Panoptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio Casimiro Pinto, a la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, ó sean once años de dicha pena, con las accesorias de ley; descontándose el tiempo de carcelenta, y debiendo permanecer el mencionado reo en la Cárcel Central de Guadalupe, hasta que se desocupe celda en el Panoptico. Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último establecimiento."

Trascribala a U. E. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a U. E.
 Ricardo Aranda

Lox



ma Octubre 8 de 1896
Agreguen al testimonio de
referencia y archivense.

[Handwritten signature]

El Testamento que suscribe

Testamento

Certifico: que en el expediente criminal
 requerido de oficio contra Carimuro Pinto por el
 homicidio de Hilario Mamani, se encuentran
 la sentencia y autos ocurritivos siguientes:—
 —Esta la causa criminal requerida de oficio con-
 tra Carimuro Pinto por el homicidio en la persona
 del que fue Hilario Mamani. Sustanciada que
 ha sido por sus respectivos tramites hasta el esta-
 do de pronunciar sentencia. Vistos y tomados en
 consideracion. Primeros: que notificado oficialmente
 el Jefe de Paz del distrito de Pucari de haberse encontra-
 do en el sitio llamado "Chilungo" el cadaver de un
 hombre, se leмотó a ordenar el reconocimiento de las
 heridas que presentaba el cadaver por los empiricos
 Don Mariano C. Lajo, Don Mariano Diaz y Don
 Cipriano Rivo, quienes dieron en dictamen (el primero
 por juramento). Segundos: que dichos diligencias y
 actuaciones se declararon validas, con cuyo motivo se
 levanto de nuevo el sumario, haciendose la ratifica-
 cion de dichos empiricos, segun aparece a fojas quince
 e inuenturas. Terceros: que recibida la declaracion
 instructiva del señor Mauricio Infantas, juez de
 paz, dicto que Carimuro Pinto mato a Hilario
 Mamani, dandole golpes con tal fuerza que le des-
 turo el craneo, haciendole salir por la herida la ma-
 sa encefalica. Cuartos: que Pinto en su declaracion
 instructiva dice que no recuerda nada por haber es-
 tado embriagado y consecuencia de haber bebido mu-
 chas aguardientes, y que lo unico que puede recordar
 es que salio de Pucari en compania de un hermano
 Clemente y el muchacho Infantas, y que a pocas dis-
 tancias oyeron dormido y fue despertado por el
 espresado muchacho con quien hizo el camino ha-
 ta Oraypura, por que su hermano Clemente se
 habia adentrado con un Mamar. Quintos: que

en la acusacion del Crimen no hubo mas la
trigo presencial que el indicado muchacho En
fantes quien se aplicaba con sus legañas a su
patron Puerto que en lo acabare de matar a
Mamari, por la ferocidad y embriaguez de
aquel en atencion a los amigos del muchacho
Infantes a quien se le hizo a que fuera en
avisar lo omisible, amenazandole con la con-
tra muerte como evidencia Sexto: que la dicha
razon del menor Infantes se hace mas aten-
dible desde que no ha variado en sus acciones
crimes, ni en su estructura de fozas sobre su
ta en el careo de fozas treinta y una ni en
en ultima declaracion de fozas cinco en tu y
asi cuyas acciones no han sido con tra-
dichas por Puerto en dos amercos de al gomo un
do, a cuyo estado unicamente el oro al mal esta-
do de su razon perturbada por el exco del la-
co que habia bebido, sin atreverse a seguir en
culpar al menor Infantes que era el unico en
panero de viaje. Septimo: que inmediatamente
des de el muchacho el arim en Perquinia, por
tos de en habian salido de este punto Barro
Frope Azala (fozas dividida en uelta y fozas
es y gome) a componer el camino que conduce
a Puceri, y en un trazo en el camino el cadaver
Mamari con el exco destruido, y con la man-
en republica que le habia oclado con los golpes
y entonces confirmaron la relacion de Infantes
sobre lo acontecido. Octavo: que aun cuando
se le complice a esta en el delito, por su habi-
do el menor indicio de culpabilidad con su
tra en embargo respecto a el quedando el
sue de su delito por su testigo, teniendo en
cuenta siempre su edad. Noveno: que los
mas testigos Jose Velasquez, Mariano Ma-
ni, Jose Flores y Mariano Linares cuyas

declaro aminor: corren a fozas quince y siete, ve
 untreinta, veinticinco y treinta y siete y siete han
 aceptado el relato de Infantas en haber un
 nuevo dato que le atore en contra digo, en un
 de un finiente la circunstancia de embria que
 a que se acoje. Punto para corroborar en delincen
 encia. Decimo: que el cuerpo del delito esta acci
 dochado con el reconocimiento por el cadu por los
 empiricos y ratificado por adamentu a fozas
 quince y fozas veintitres; con el dictamen de los
 jurto que veun en en las piedras remite das p
 gas veintitres. Undecimo: que por las razones
 expuestas se ha hecho Punto merced de la pena
 que en pure el articulo doscientos treinta del Code
 de Penal, en un descombar el tiempo de un deten
 cion y prision que comenzo el dia quince de Julio
 del año proximo pasado por no haber vacacion de
 la demora del sumario por lo que se por las justas
 voluuntades del Cofente Fiscal y por motivo de la
 distancia; teniendo en cuenta la circunstancia
 atenuante de la embria que mas en la agra
 vante por la razon expuesta en el escrito de Defen
 so. Por este fundamento: Fallo, admitiendo la
 prueba a nombre de la acusacion, y condeno al aspre
 sado mes Camarero Punto a la pena de Penitencia
 en tercer grado termino medio, o un once años
 de esa pena con las accionas que indica el articulo
 treinta y cinco del Code de Penal, haciendole al mes
 mes ve el documento de un detencion y prision. Y por es
 ta es una sentencia que se elevara en consulta a mi
 bre a apelacion, en lo que se pronuncie, en orden y firme
 en conformidad del dia de la fecha. Acordado Ma
 yo veintitres de mil ochocientos noventa y seis =
 J. Miguel Vargas = Punto uno = Abel Caceres =
 Acordado Julio Jimenez de mil ochocientos noventa
 y seis = Punto; por los mismos fundamentos de
 la sentencia apelada de fozas cuarenta y siete

falla

Punto

veinte y dos de Mayo último, que en
dura al rey Carlos Quinto a la pena de
interdicción en tercer grado, termino medio
aunque una de era pena con las acciones que
indica el artículo treinta y cinco del Código
Penal, ha mandado al rey el documento de de-
terminación y finción: la confirmación y los de-
venciones = Lemos = Maedo = Torres = Men-
dez = Calle = Castañeda = El en presencia de
Secretario de la Real Audiencia de Lima =
de Justicia = Cortés; que en virtud del re-
curso de amparo interpuesto por Carlos Quinto
en la causa que se le sigue por haberse inter-
puesto este Supremo Tribunal ha remitido lo que se
dijo = Lima Agosto veintinueve de sus ve-
cientos noventa y seis = Vista: de confirmación
en parte con lo dictaminado por el Ministerio
Fiscal: declararon no haber amparo en la in-
terdicción de vista de fuerza cuenta y siete arre-
stos en fecha primera de Julio último, confirma-
ción de la de primera instancia de fuerza cuenta
y siete arre-
stos, en fecha, veinte y dos de
Mayo de este año, que condena a Carlos Quinto
a la pena de interdicción en tercer grado
termino medio aunque una de era pena
con las acciones de ley y documentos de
Carcelaria que ha en pre-
sencia = Guzman = Sanchez = Velaz = La pinta = La
more = Lama = Castellanos = Le publico en
forma a ley = Luis Delucchi = De copia de
un original que corre a fuerza dos del Cuadrante
numero trescientos diez que queda archivado
en esta Secretaría = Lima Agosto treinta y
uno de sus ve-
cientos noventa y seis = Luis
Delucchi = Requiza Setiembre diez y siete
de sus ve-
cientos noventa y seis = Por de
remitido en esta fecha, cumplase lo reme-

Cortés

Quito

por la Excelentissima Corte Suprema, y
 archivada este expediente en la oficina del
 Sr. Camarero publico Doctor Don Hipolito de
 Navera, pasandose previamente a la Contaduria
 Departamental copia certificada de las ul-
 timas resoluciones, con perjuicio de darse al
 que le corresponde. — Uno rubricado del
 Sr. Jefe — Contador — Abel Caceres.

Se conforme con un original al que se remite en co-
 mo memorial, y en cumplimiento a lo mandado en
 pro de el Sr. Jefe. — Contador. — Este nombre venia todo el
 mundo en el expediente.

Abel Caceres

N^o 3^o

Vargas

[Signature]